

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander

RADICADO : 2021-00021-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA
DEMANDADO : LLANITOPUNTUAL UM SAS

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando el presente proceso no se pudo realizar la audiencia programada como quiera que en virtud a los ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de la COVID-19, desde el pasado 16 de marzo de 2020 prorrogado hasta el 30 de junio de 2020 los términos judiciales se encuentran suspendidos, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 mediante el cual dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 27 de julio de 2020, el cual se dictó disposiciones especiales, estableciendo que para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general dentro de unos horarios especiales establecidos. Que debido al aumento de número de casos de COVID 19 en esta pandemia el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, dio el cierre del palacio de justicia por el término comprendido del 10 al 21 de agosto de 2020, medida que se prorrogó posteriormente hasta el 31 de agosto de 2020. Finalmente, una vez más el Honorable Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, en el que se prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre, estableciendo que para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 30% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, medida que se mantiene a la fecha. Provea.

Barrancabermeja, Junio 10 de 2021
El Secretario

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, junio diez (10) dos mil veintiuno (2021)

Ajustándonos a las nuevas circunstancias y medidas adoptadas desde el H. Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para salvaguardar la salud de los servidores judiciales del Juzgado y de sus familias, pues es de público conocimiento el aumento en esta localidad y a nivel Santander de número de casos de COVID 19, para continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las NUEVE DE LA MANAÑA (9:00 A.M.) del próximo QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) del año en curso para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 443 y 392 del C. G. del P. en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Sin perjuicio de la valoración probatoria que oportunamente le conceda el Despacho de conformidad con el art. 176 del C.G. del P., se tiene como prueba los documentos anexos a la demanda, visto a folio 3- 4, 22-26 y 29.

Decretase el interrogatorio del demandante ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA. El cual se practicará de manera oficiosa.

Decretase el interrogatorio del demandado LLANITO PUNTUAL UM SAS, de quien como se advierte es una persona jurídica deberá asistir su Representante Legal URIEL MORENO VILLARREAL o quien haga sus veces, debidamente informado

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander

sobre los hechos materia del proceso. El cual se practicará de manera oficiosa y a solicitud de parte.

*ORDENAR RECIBIR TESTIMONIO COMO PRUEBA CONJUNTA al señor JANER EDIBER HERRERA CABARCA. Se advierte a la parte demandante y demandada que deberá para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., así mismo que el día de la audiencia que se recepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella conforme lo dispone el literal b) del numeral 3 art. 373 del C.G.P.

***PRÁCTICA DE LA PRUEBA GRAFOLÓGICA** solicitada por la parte DEMANDADA: y con el fin de verificarlos hechos denunciados por demandante y demandado se dispone LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA GRAFOLÓGICA, se fija entonces para el próximo TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). Ordénese que se practique por funcionarios de la POLICIA NACIONAL-SIJIN de Barrancabermeja, la toma de muestras manuscriturales y todas las que sean necesarias, con el fin de establecer o determinar la veracidad de las firmas, es decir, si corresponden y fueron impuestas por el demandado LLANITO PUNTUAL UM SAS a través de su representante legal de entonces señor JANER EDIBER HERRERA CABARCA, o el actual representante señor URIEL MORENO VILLARREAL o demandante ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, así mismo, quien diligenció la misma, igualmente conforme lo solicitado se verifique la antigüedad de las firmas, cotejo morfolétrico y proporción y cotejo grafométrico encontrados en la letra de cambio.

En dicha fecha, las partes deberán allegar documentos coetáneos al mes de MARZO DE 2016 a la fecha, tales como, escrituras públicas firmadas por los mismos, documentos privados reconocidos por ellos o declarados auténticos donde aparezca su firma, cheques u otros documentos que los mismos reconozcan como idóneos para la confrontación que deberá hacer el funcionario de la SIJIN antes mencionado.

Para tal efecto, remítase debidamente embalado la LETRA DE CAMBIO a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, para que el perito experto realice el respectivo dictamen pericial y establezca lo solicitado, experticia que deberá aportarse al proceso a más tardar el día VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2021, con el fin de darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 270 del C.G. del P. Se advierte igualmente al perito que deberá comparecer el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, para los fines del art. 228 del C.G.P., es decir, en caso de que sea controvertido.

Se advierte a las partes que, si no prestan la debida colaboración en la práctica de la prueba, conforme lo dispone el #8 del artículo 74 del C.G. del P., este Despacho asumirá que se desiste de la misma, debiéndose continuar el presente trámite con las pruebas que obran en el expediente.

Igualmente se advierte que los gastos que ocasione dicha prueba, serán asumidos por ambas partes.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso, de conformidad con el inciso 1 del numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Además, se previene a las partes y a los demás citados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 e inciso segundo numeral 3 del artículo 218 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Finalmente, se advierte a las partes y a sus apoderados que en la audiencia se tendrá en cuenta todas las previsiones del artículo 107 del C. G. del P. y el art. 7 del Acuerdo PSAA15-10444, siendo necesario resaltar y destacar:

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander

1. *Es fundamental que se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, y se adelantarán sin solución de continuidad. (Por lo tanto, no se estima hora de culminación de la audiencia, pues no se dará por terminada hasta agotarse el objeto de la misma).*

2. *Serán presididas por el funcionario judicial y su ausencia genera la nulidad de la respectiva actuación.*

3. *Se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.*

4. *Serán públicas, salvo que el juez, por motivos legales o justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.*

5. *Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.*

6. *El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia, y en ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.*

PARÁGRAFO.- Ningún motivo será causa justificada para aplazar la realización de las audiencias fijadas dentro del proceso, por cuanto el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, como lo prevé el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.

La audiencia aquí programada se desarrollará mediante video conferencia por medio de la herramienta informática institucional, MICROSOFT TEAMS, por lo que se solicita a los apoderados de las partes se sirva suministrar los correos electrónicos de sus poderdantes, así como de los testigos, peritos y cualquier tercero que este citado a comparecer a la audiencia, pues es a través de dicho canal electrónico se les remitirá el correspondiente link de conexión a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ

Firmado Por:

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9327a2f54162bf2562828532466a7bd145bb72e68d97b969d367658257c4c4

Documento generado en 10/06/2021 03:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>